

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de diciembre de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que el doctor Andrés Fernando Dussan Rojas solicita se le reconozca personería jurídica dentro de las presentes diligencias.

De otro lado, a petición de la parte demandante, resulta pertinente indicar, que en calenda del 21 de junio de 2021, el Dr Dussan Rojas había allegado solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

Sin embargo, dentro del anterior trámite correspondiente, fue aportado memorial en data del 10 de agosto de hogaño por el mismo apoderado, en donde manifestaba no dar por terminado este proceso, debido a que existió un error de transcripción en el radicado del proceso.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 152

Rad. Juzgado: 2019-00435-00

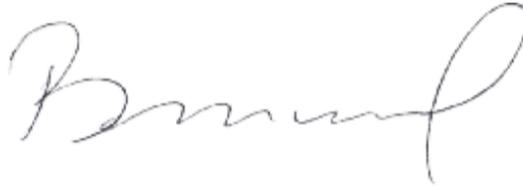
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a este proceso de **EJECUCION** promovido por los señores **ALEJANDRO GOMEZ HOYOS y LIDA MARIA GIRALDO OCAMPO**, en contra de la señora **ANA SILVIA PARDO DE CIFUENTES**, se hacen los siguientes ordenamientos:

- ✓ Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado ANDRES FERNANDO DUSSAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No.79.894.138 y con T.P. No.129.031 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la señora LYDA MARIA GIRALDO OCAMPO y el señor ALEJANDRO GOMEZ HOYOS en este proceso, en los términos del poder que le fue conferido.

Además, resulta procedente requerir a la parte demandante, para que allegue una nueva liquidación de crédito actualizada, toda vez que la presentada el 10 de noviembre de 2020, no fue aceptada mediante auto del 27 de mayo de 2021, por cuanto no se le había reconocido personería jurídica al Dr. Dussan Rojas.

Por último, en relación a lo expuesto dentro de la constancia secretarial, en donde se peticionaba por parte del Dr. Dussan Rojas, no dar por terminado el presente proceso, en vista de que incurrió en un error de digitación del radicado del proceso, es preciso indicar, que como a la fecha de elevada la solicitud no había sido tramitado el auto de terminación correspondiente, no se hace necesario pronunciarse sobre dicha cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

ARQ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 014 hoy 11 de febrero de 2022.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--